

El presente tiene por objeto recordar algunos aspectos relacionados con el Personal No Docente, que se canaliza a través de esta Dirección, atento a lo dispuesto por el Decreto N° 366/06, en vigencia desde Octubre 2007.

Al respecto, se transcriben algunas consideraciones a tener en cuenta:

#### LICENCIA ANUAL ORDINARIA

- Se computan días corridos y para determinar su extensión se tendrá en cuenta la antigüedad registrada al 31 de diciembre del año al que correspondan.
- Para tener derecho a ella, el trabajador habrá prestado servicio como mínimo durante la mitad del total de los días hábiles comprendidos en el año calendario.
- De no llegar a totalizar el tiempo mínimo previsto precedentemente, su licencia consistirá en **un día por cada veinte de trabajo** efectivamente realizado.
- La licencia que exceda los **treinta días**, podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos treinta días corridos, previo acuerdo de las partes.
- Comenzará el día lunes o el siguiente hábil si éste fuere feriado.
- Si el trabajador presta servicio en días inhábiles, deberá comenzar **el día siguiente** a aquel en que finalice su descanso semanal ó **el subsiguiente hábil**, si aquel fuera feriado.
- No se computarán como trabajados, los días en uso de **licencia sin goce de haberes**.
- Será otorgada entre el **15 de diciembre del año al que correspondan**, y el **28 de febrero del año siguiente**.

Podrá interrumpirse sólo por las causales que se describen:

- Cuestiones de salud que requieran atención de cinco días o mas,
- Maternidad,
- Fallecimiento de familiar,
- Atención de hijo menor.

En éstos supuestos, se reiniciará la licencia anual una vez finalizado el motivo de la interrupción.

- Se dará preferencia para la elección de la fecha, al trabajador que tenga hijos en edad escolar, a su cargo.

- En ningún caso la Licencia Anual Ordinaria podrá ser acumulada o compensada pecuniariamente. Es responsabilidad de las partes que sea otorgada y gozada en el período que corresponda.
- Si debiera postergarla por estar en uso de otra licencia de las reglamentadas, podrá hacerla efectiva **dentro de los seis meses** de la fecha en que se reintegre al servicio.

### **LICENCIAS POR ENFERMEDAD**

- Será solicitada **antes de las 13 horas** del día de su ausencia, al lugar de trabajo y/o a la Dirección de Personal - Control de Ausentismo 4964-1200 int.1131 ó 4964-1250 (directo).
- El trabajador tendrá **hasta cuarenta y cinco días corridos** por año calendario, en períodos continuos o discontinuos, por afecciones que lo inhabiliten para el desempeño de su trabajo.
- Vencido este plazo, cualquier otra licencia por este concepto, será **sin goce de haberes**. Tendrá derecho a una licencia extraordinaria de hasta un año con percepción del 100% de sus haberes, por afecciones consideradas de largo tratamiento.  
Vencido este plazo, si permaneciera la causal que determinó la licencia; en forma excepcional se ampliará el plazo hasta dos nuevos períodos de seis meses con el 100% de sus haberes.  
Dos períodos de igual duración con 50% de haberes, y hasta dos períodos de igual duración sin goce de haberes.
- La enfermedad laboral o el accidente de trabajo, quedará cubierto según lo dispuesto por la Ley de Riesgos del Trabajo.

#### **Por atención de familiar enfermo:**

- El trabajador está obligado a presentar una Declaración Jurada consignando los datos de quienes integran su grupo familiar y de cómo ellos dependen de su atención y cuidado.
- A tal efecto, dispondrá de hasta veinte días corridos en un solo período o fraccionados, por año calendario con goce de haberes.

## JUSTIFICACIONES

- Las inasistencias por enfermedad serán justificadas por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la UBA, en la Libreta Sanitaria, con el número de pedido (obtenido de la Dirección de Personal y Liquidación de Haberes) y el certificado médico que presente el trabajador en los plazos establecidos a tal fin, los cuales se transcriben a continuación:

- **Enfermedad de Corto Tratamiento:**

Dentro de los diez días corridos de formulado el correspondiente pedido médico, en: Coordinación de Medicina Laboral - Hospital de Clinicas "José de San Martín" - Av. Córdoba 2351 - 1er Subsuelo - C.A.B.A., de Lunes a Viernes de 09 a 14:30 horas.

- **Enfermedad de Largo Tratamiento y Accidente de Trabajo:**

Dentro de los diez días corridos de formulado el correspondiente pedido médico, en: Coordinación de Medicina Laboral - Hospital de Clinicas "José de San Martín" - Av. Córdoba 2351 - 1er Subsuelo - C.A.B.A., de Lunes a Viernes de 09 a 14:30 horas.

Todo trabajador/a que estuviera con Licencia de Largo Tratamiento o Accidente de Trabajo debe justificar la misma **antes de su reintegro** a trabajar.

Cumplido el trámite de la justificación, el trabajador DEBERÁ presentar la Libreta Sanitaria debidamente conformada en la Dirección de Personal y Liquidación de Haberes.

---